



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **102** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **24 FEB 2015**

CRISTINA ESPERANZA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe Legal N° 098 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TEC, de fecha 18 de Febrero del 2015, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

CONSIDERANDO:

Que a través del informe de Vistos, se da cuenta que mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec –PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; y con el decreto supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-vc-1200, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, asimismo se informa que Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, se autoriza la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao-CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo, que aún no transferidas; y, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobada por Decreto Supremo N° 015-2006. VIVIENDA, señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la LEY N° 27444. Mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, como se advierte del contenido del mencionado informe de Vistos, el predio ubicado en la Manzana F, Lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, de la Urbanización Popular Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla-Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030594, se encuentran registrado actualmente como titular registral de dicho inmueble la **REINALDO NONAJULCA CHAMBA**;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión faculta al Gobierno Regional del Callao a llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual o, confirmación del derecho de propiedad; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera encargado de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a los involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que pudiera generar;

Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley N° 28703; se han determinado los lotes de terreno y adjudicatarios a comprenderse dentro del procedimiento administrativo de Resolución Contractual; asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General, que establece: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado concordante

con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 51 de la misma ley, corresponde citar al presente procedimiento, a los terceros que cuenten con interés legítimo sobre el lote sub materia;

Que, a fin de no limitar su derecho a la defensa y contradicción del adjudicatario **MAURO AMADOR ROSALES ROSALES**, así como del titular registral **REINALDO NONAJULCA CHAMBA**, corresponde comprenderlo de sus obligaciones contractuales, en torno al Contrato de Adjudicación del lote de vivienda inscrito en la Partida Registral N° P01030594, para la reversión del bien a la propiedad del Estado, de ser el caso;

Que, asimismo corresponde dentro del mismo, otorgarle un plazo de 15 días calendarios para que presente los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación y/o formulen los actos impugnatorios que considere pertinente, a través de los recursos administrativos previsto en la acotada Ley N° 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para la anotación en sede registral. Es de acotar que una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2 Incisos b) – d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral del inmueble involucrado en la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;

Que, acorde con lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento, la Resolución de inicio del mencionado procedimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, además sea publicada en los portales de transparencia institucional (páginas web) de las Instituciones Públicas competentes en sus diferentes etapas, como la SUNARP-Callao, SBN, Gobiernos Locales, Comisarias del Sector, así como a través de Carteles ha colocarse en dichas dependencia estatales;

Que mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión patrimonial efectuó el saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec;

SE RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de contrato celebrado entre el Estado con **MAURO AMADOR ROSALES ROSALES**, como consta en el Asiento 00001, de la Partida Electrónica N° P01030594, e incluir en el presente Procedimiento Administrativo al actual titular registral **REINALDO NONAJULCA CHAMBA**, como consta en el asiento 00002, del predio ubicado en la Manzana F, lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla- Callao, inscrito en la mencionada Partida Registral.

SEGUNDO: DISPONER, se registre la Anotación Preventiva indefinida en la Partida Registral N° P01030594, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA

TERCERO: OTORGAR, al adjudicatario y tercero con interés legítimo, comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo contrato de Adjudicación.

CUARTO: DISPONER, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional; y se divulgue a lo establecido a la presente Resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Milagros Velez Ramos

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CRISTHIANA GONZALEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO